



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-1154 -17

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS NUEVE Y CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DE LA MAÑANA.

Visto el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(439)-10-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, y listado de Funcionarios a verificar su declaración, aprobado por el Consejo Superior en Sesiones Ordinarias Números Un Mil Diecinueve (1,019) y Un Mil Veintiocho (1,028), ambas de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes tres de febrero y siete de abril del año dos mil diecisiete, respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado en fecha cuatro de enero del año dos mil trece, por el Licenciado **OSCAR DANILO ACEVEDO GUEVARA**, en su calidad de Concejal Propietario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE CARAZO**; proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por el Servidor Público, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo del Servidor Público. El alcance del proceso administrativo comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial del Servidor Público en mención, la cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras, donde el Servidor Público tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de Carazo y Masaya; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial, y **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al Licenciado **OSCAR DANILO ACEVEDO GUEVARA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. El nueve de mayo del año dos mil diecisiete, se solicitó al Licenciado **OSCAR DANILO ACEVEDO GUEVARA** su comparecencia a fin de completar información con respecto a su Declaración Patrimonial. En fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, se efectuó audiencia a efectos que el señor Acevedo Guevara, completara la información de su Declaración Patrimonial. Con fecha ocho de agosto del año dos mil diecisiete, se le notificó la inconsistencia preliminar de su Declaración Patrimonial, al Licenciado **OSCAR DANILO ACEVEDO GUEVARA** de cargo ya expresado, concediéndole el plazo de quince días hábiles para que presentara por escrito sus alegatos o aclaraciones conforme al artículo 27 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, quien no hizo uso del derecho que se le concedió ya que no presentó escrito de justificación ni documentación relacionada a la inconsistencia señalada. Que el uno de septiembre del año dos mil diecisiete, se le solicitó su comparecencia ante las Oficinas de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, fijándole audiencia para el día siete de septiembre del año en dos mil diecisiete, con el objeto de conceder nuevamente plazo para justificar la inconsistencia, quien tampoco compareció. Se giró tercera citatoria para celebrar audiencia a fin de que el señor Acevedo Guevara aclarara la inconsistencia, la que se llevó a efecto el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, y alegó: Que en relación al número de tarjeta de cuenta bancaria a nombre de su cónyuge, dicha cuenta se encuentra inactiva desde hace mucho tiempo, ya que su esposa **YAGENIS DEL CARMEN MARTÍNEZ ULLOA**, no hace uso de la misma muchos años antes que rindiera su Declaración Patrimonial, por esa razón no la declaró. Que del análisis a lo expresado, se ha concluido que la inconsistencia notificada fue debidamente aclarada ya que la tarjeta de crédito se encuentra inactiva. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(439)-10-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al Licenciado **OSCAR DANILO ACEVEDO GUEVARA**, en su calidad de Concejal Propietario de la **ALCALDÍA**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MUNICIPAL DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE CARAZO. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Sesenta y Dos (1,062) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (439))
Consecutivo
M/López